

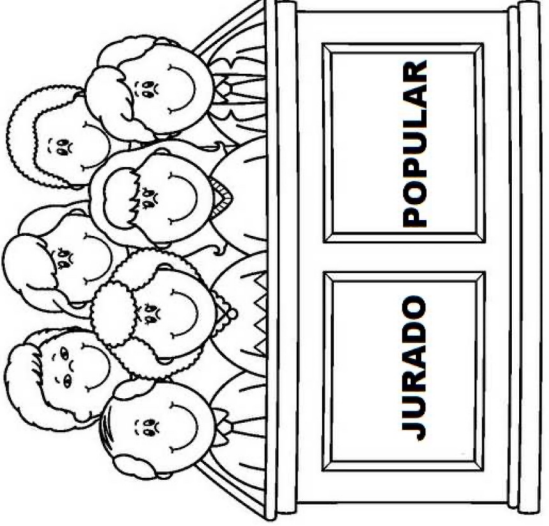
CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

La Constitución establece una organización territorial basada en la autonomía de Municipios, Provincias y Comunidades Autónomas, rigiendo entre ellos el principio de solidaridad. Tras el proceso de formación del Estado de las Autonomías, las Comunidades Autónomas gozan de una autonomía de naturaleza política que configura a España como un Estado regional. Las Entidades Locales, como los Municipios y las Provincias, gozan de una autonomía de naturaleza administrativa, cuyas instituciones actúan en base a criterios de oportunidad dentro del marco legal fijado por el Estado y las Comunidades Autónomas.



Este mini libro pertenece a:

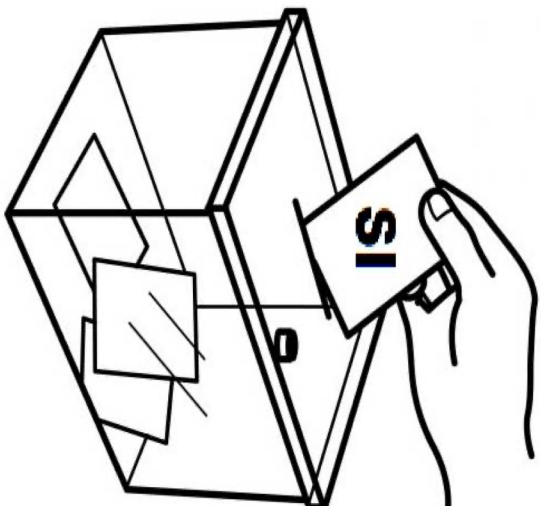
.....



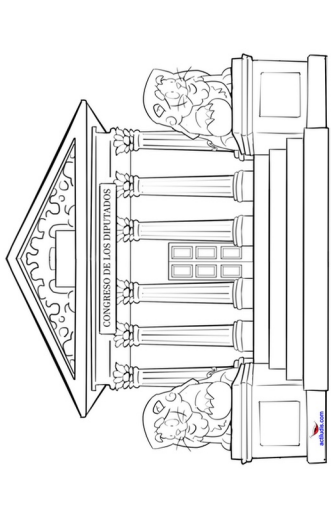
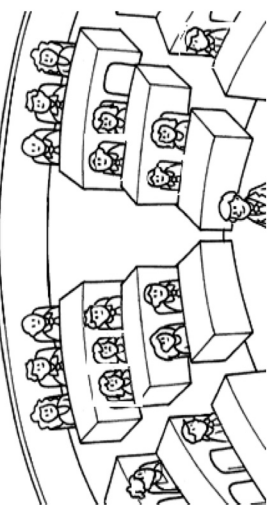
El poder judicial recae en los jueces y en el Consejo General del Poder Judicial como su máximo órgano de gobierno. El Tribunal Constitucional controla que las leyes y las actuaciones de la Administración pública se ajusten a la Constitución. En cuanto a la participación ciudadana en el poder judicial, la Constitución reconoce en su artículo 125 el derecho a participar mediante el ejercicio de la acción pública y mediante su participación en la institución del jurado.

El Gobierno, cuyo Presidente es investido por el Congreso de los Diputados, dirige el poder ejecutivo. Los miembros del Gobierno son designados por el Presidente, y junto a él, componen el Consejo de Ministros, órgano colegiado que ocupa la cúspide del poder ejecutivo. El Gobierno responde de su actuación política ante el Congreso de los Diputados, que dado el caso, puede destituirlo mediante una moción de censura, que debe incluir un candidato alternativo que será investido Presidente del Gobierno.

La Constitución española es la norma suprema del ordenamiento jurídico del Reino de España, a la que están sujetos los poderes públicos y los ciudadanos de España, en vigor desde el 29 de diciembre de 1978. La Constitución fue ratificada en referéndum el 6 de diciembre de 1978.



Siendo posteriormente sancionada por el Rey Juan Carlos I el 27 de diciembre y publicada en el Boletín Oficial del Estado el 29 de diciembre del mismo año.



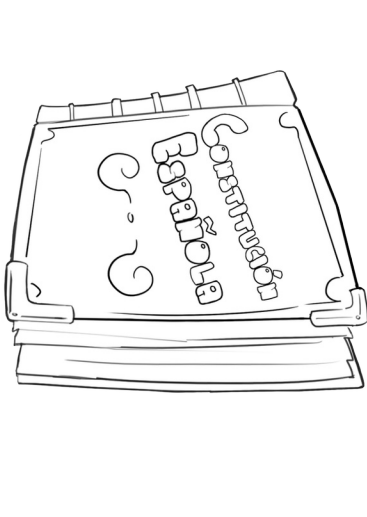
La división de poderes, se establece implícitamente por el texto constitucional. En la base, la soberanía nacional permite la elección, por sufragio universal, de los representantes del pueblo soberano en las Cortes, configuradas en base a un bicameralismo atenuado integrado por el Congreso de los Diputados y el Senado. Ambas Cámaras comparten el poder legislativo.

Una Ponencia de siete diputados, elaboró un anteproyecto de Constitución. Estas siete personas, conocidas como los «Padres de la Constitución» fueron: Gabriel Cienfuegos, Miguel Herrero y Rodríguez de Miñón, Miquel Roca Junyent, Manuel Fraga Iribarne, José Pedro Pérez-Llorca, Gregorio Peces-Barba y Jordi Solé Tura.

La Constitución Española se compone de un preámbulo, once títulos (un Título Preliminar (con nueve artículos) y diez Títulos numerados (con 160 artículos), cuatro disposiciones adicionales, nueve transitorias, una derogatoria y una final.

PREÁMBULO

Enrique Tierno Galván sería el encargado de elaborar el Preambulo de la Constitución. El texto hace especial mención a los valores democráticos, al respeto de los derechos humanos y a la consagración del Estado de Derecho, esbozando así los objetivos fundamentales de la Constitución.



Su preámbulo proclama un estado social y democrático de Derecho, donde la dignidad humana como valor superior del ordenamiento jurídico le confiere la libertad, la igualdad y el pluralismo político. El Rey es el jefe del Estado, figura que desempeña funciones de representación y que carece de poder efectivo de decisión. Sus actos tienen una naturaleza reglada, una validez dependiente de la autoridad reglada, que, en los casos, es el Presidente del Gobierno, el Presidente del Congreso de los Diputados, o un Ministro.